DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación que estamos impulsando en nuestro Estado requiere necesariamente procurar el desarrollo social y en consecuencia el bienestar de la población, para ello, es prioridad de este gobierno generar oportunidades y mejores condiciones económicas para todas y todos los michoacanos.

Este proceso de transformación de Michoacán que se está impulsando en materia económica, implica un crecimiento con el bienestar social, progreso con justicia, así

como un desarrollo que se traduzca en una mejora de los niveles de bienestar de las y los michoacanos.

Sostenemos que una condición necesaria para que el Estado de Michoacán consolide una etapa de crecimiento económico, desarrollo y prosperidad es necesario crear, fortalecer y rehabilitar la infraestructura, mejorar el acceso y la calidad de los servicios básicos, recuperar los espacios públicos y la confianza para invertir en nuestro Estado.

La inversión pública debe fortalecerse y debemos trabajar arduamente en ello, siendo también indispensable generar sinergias con el sector privado para que el desarrollo de obra pública se potencie, promoviendo la productividad y la competitividad de nuestra economía.

Estamos convencidos de que la inversión pública es un factor clave en el crecimiento económico y genera un efecto positivo sobre la inversión privada, por ende, la infraestructura como herramienta de crecimiento y desarrollo ocupa un lugar destacado en nuestra agenda.

Esta prioridad de nuestro gobierno se vuelve imperante, dado el complicado escenario de incertidumbre económica generado por la pandemia y la guerra derivada de la invasión a Ucrania, que ha generado una trayectoria de ascenso de la inflación a nivel mundial ampliando las brechas de desigualdad.

Por ello, la reactivación económica es uno de los ejes prioritarios de nuestro gobierno, con la premisa de que el crecimiento, el incremento de la productividad y la competitividad deben ser los medios para lograr nuestro objetivo primordial que es el bienestar de todas y todos los michoacanos.

Esta Soberanía conoce el Plan de Desarrollo Integral de Estado de Michoacán 2021-2027 como nuestra hoja de ruta e instrumento rector del quehacer gubernamental en el que la infraestructura juega un papel prioritario como eje de Prosperidad Económica a fin de que nadie se quede atrás y que nadie se quede fuera; por lo anterior, son nuestros objetivos para desarrollar y regenerar vías de acceso y comunicación, desarrollar proyectos estratégicos de impacto regional, recuperar la infraestructura pública e invertir en infraestructura especial detonante de desarrollo local.

Para ello, la estrategia de administración de los recursos públicos se basa en la disciplina fiscal y financiera, orden, austeridad y transparencia. De tal suerte que, como base de esta estrategia, estamos fortaleciendo nuestros ingresos, generando presupuestos equilibrados, refinanciamos y reestructuramos la deuda pública del Estado, gracias al apoyo de las y los diputados del Congreso de nuestro Estado, con lo que obtuvimos mejoras en las tasas de interés, lo que generará un monto importante de recursos derivados de los ahorros de este proceso.

Ahora bien, a fin de brindarle sostenibilidad y certeza a la inversión en el tiempo, se requiere modernizar nuestro marco jurídico a efecto de contar con mayores

herramientas administrativas, a través de diferentes figuras para la contratación de obra pública.

Una opción jurídica y financieramente viable para iniciar los proyectos de infraestructura que requiere el Estado es la obra pública multianual. Este es un esquema eficaz para realizar proyectos de infraestructura sin comprometer la liquidez del Estado, dado que se ejecuta como obra pública tradicional, pero con los recursos de los contratistas, lo que permite diferir su costo mediante un esquema de certificados de avance de obra en el cual se incluye un calendario de pagos diseñado conforme a las necesidades del Estado.

Es menester destacar que este esquema se estructura con arreglo a la normativa aplicable en la materia, sin constituir deuda pública, dado que son los contratistas quienes ejecutan con sus recursos en un corto plazo las obras licitadas, comprometiéndose el Estado a pagar en un periodo que no comprometa su capacidad financiera durante su administración.

Para su implementación se requiere de la autorización de esta Soberanía para la creación de partidas presupuestales multianuales, a fin de garantizar las obligaciones de pago derivadas de las operaciones formalizadas a través de la implementación de este esquema en atención a que su vigencia excede más de un ejercicio fiscal.

Con este esquema se lograrán ejecutar los proyectos de infraestructura pública en el menor tiempo posible, al separar la condicionante tradicional de ejecutar la obra en el tiempo que presupuestalmente se cuente con los recursos para su conclusión. Esto es, la ejecución de la obra, con esta nueva herramienta de obra pública multianual, permite acelerar la ejecución de la obra y brinda una estructura de pagos que no compromete la liquidez del Gobierno del Estado, brindando el beneficio social a la población de manera inmediata.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS; Y, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción I del artículo 1°, las fracciones XIX y XX del artículo 28**,** el artículo 36 y el párrafo primero del artículo 42; se **adiciona** una fracción III Bis al artículo 2°, los artículos 4° Bis, 7° Bis, una fracción XXI al artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1°. …

I. Las dependencias del Poder Ejecutivo, señaladas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

De la II a la IV. …

…
…
…
…
…

Artículo 2°. …

De la I. al III. …

III Bis. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen compromisos multianuales o estimaciones programadas en los términos de esta ley.

IV y V. …
…

Artículo 4° Bis.- Para la aplicación de la presente Ley, Finanzas otorgará la suficiencia presupuestal o la viabilidad de compromisos plurianuales, así como el pago de las obras realizadas, previa autorización de la dependencia ejecutora.

Las Entidades, en el ámbito de su competencia, realizarán la confirmación de suficiencia presupuestal, así como el pago de las obras que les correspondan como ejecutores del gasto, en tanto, para los compromisos plurianuales será Finanzas quien emitirá las condiciones de su viabilidad.

Los Municipios, a través de la dependencia o unidad encargada de las finanzas públicas otorgará la suficiencia presupuestal, la viabilidad de compromisos plurianuales, así como el pago de las obras realizadas, previa autorización de la dependencia ejecutora.

Artículo 7 Bis.- Para los proyectos de infraestructura que impliquen contrataciones multianuales o estimaciones programadas en los términos de esta Ley, se podrán generar certificados de avance de obra por parte de la Secretaría y su equivalente en los Municipios.

Artículo 28.- …

De la I. a la XVIII. …

XIX. Las penas convencionales que se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en

función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras, pudiéndose pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento**;**

XX. El señalamiento de que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa; **y,**

XXI. Forma, términos, condiciones de pago de los trabajos objeto de contrato y, en su caso, los términos de referencia para los esquemas de contratos multianuales con reconocimiento de costos de financiamiento de los contratistas vinculados a pagos diferidos en las estimaciones o en el monto total del contrato.

…

Artículo 36.- Los contratos de obra a que se refiere esta Ley, se celebrarán sobre la base de precios unitarios, por unidad de obra terminada y/o a precio alzado.

En los contratos a que se refiere el párrafo anterior podrán incorporarse las **demás** modalidades **contractuales que determine la Secretaría o se establezcan en acuerdos y convenios que celebren el Estado o los Municipios.**

En las modalidades de contratación, se podrá establecer lo siguiente:

a) Los esquemas en los que se reconozcan los costos de financiamiento a contratistas vinculados a pagos diferidos en las estimaciones o en el monto total del contrato que determine la Secretaría o la autoridad municipal en su respectiva competencia.

b) Las condiciones conforme a las cuales sus pagos se determinen a plazos preestablecidos.

c) La expedición de certificados de avance de obra.

La ejecución de los trabajos se deberá cumplir en el plazo contractualmente establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la ejecución de las obras públicas deberán estar desglosadas por grupo de actividades principales, tanto en sus aspectos técnicos y económicos, con base en los

catálogos de conceptos o términos de referencia, de conformidad al calendario de ejecución de los trabajos.

Las dependencias y entidades podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Gobierno del Estado o a los Municipios las mejores condiciones en la ejecución de la obra.

Artículo 42.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados **serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago. Tratándose de compromisos plurianuales de estimaciones programadas, el plazo de su presentación será de acuerdo a lo establecido en los términos de su contratación.**

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** el Artículo 3° Bis a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3° BIS. Los proyectos de infraestructura que impliquen compromisos multianuales o estimaciones programadas en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, no se considerarán empréstitos o financiamientos, independientemente de la fuente de recursos con base en los cuales se ejecuten.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS; Y, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS. ----------